

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA**

Disposición N° 1650/2011

Bs. As., 3/3/2011

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-775-10-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la Droguería Distribuidora ANAHI de Salvador Oscar Privitera, con domicilio en la calle Juan de Jufré N° 353, localidad de Godoy Cruz, provincia de Mendoza.

Que el mencionado Instituto afirma que como resultado de la O.I. N° 38.309 se ha tomando conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería a la farmacia Sierras del Sol I, observándose la siguiente documentación comercial Factura Tipo "B" N° 0001- 00044150, de fecha 11-06-2010; emitida por la droguería distribuidora ANAHI al establecimiento farmacia Sierras del Sol I de Salinas Marcelo David, con domicilio en la calle Av. Serrana S/N Manzana 36 Lote 12 de la Ciudad de la Punta, provincia de San Luis.

Que acuerdo al informe del INAME, de fs. 1 corresponde destacar que la droguería distribuidora ANAHI de Salvador Oscar Privitera, no se encontraba al momento de la comercialización referida autorizada para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del Art. 3° del Decreto 1299/97, como así tampoco se encuentra actualmente habilitada para efectuar tal actividad de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición de comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Mendoza a la droguería distribuidora ANAHI de Salvador Oscar Privitera, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 5054/09, la iniciación del pertinente sumario sanitario a la Droguería y a su Director Técnico, Informar al Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza a sus efectos y comunicar la Prohibición dispuesta al Departamento de Registro de esta Administración.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibición de comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Mendoza— cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8° de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2° de la Ley 16.463, al artículo 3° del Decreto 1299/97 y a los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Mendoza a la Droguería Distribuidora ANAHI de Salvador Oscar Privitera, con domicilio en la calle Juan de Jufré N° 353, localidad de Godoy Cruz, provincia de Mendoza hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 5054/09, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2° — Instrúyase sumario sanitario a la droguería distribuidora ANAHI de Salvador Oscar Privitera, con domicilio en la calle Juan de Jufré N° 353, localidad de Godoy Cruz, provincia de Mendoza y a su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2° de la Ley 16.463, al artículo 3° del Decreto 1299/97 y a los Artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 5054/09.

ARTICULO 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Notifíquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, a sus efectos y al Departamento de Registro de esta Administración a sus efectos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Sub-Interventor, A.N.M.A.T.